

LA ASAMBLEA PROVINCIAL CONFORMADA POR LOS 20 GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO, COMO MEDIDA DE
RECHAZO AL ACUERDO No. 007-2024, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,



MANIFIESTA:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- La Asamblea Provincial del CONAGOPARE NAPO, conformada por los 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia, alzan la voz frente al nefasto Acuerdo No. 007 del 11 de marzo de 2024, donde el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), modifica a la baja el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través del "CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS". Dicho instrumento que regula el modelo de equidad territorial subyace en un modelo de **INEQUIDAD** territorial para los GAD'S, lo que obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de esta provincia, a reaccionar en contra de dicho Acuerdo.
- El Acuerdo 007-2024, establece una reducción de aproximadamente el ocho por ciento (8%), en las asignaciones presupuestarias de los 825 Gobiernos Parroquiales Rurales del país, en promedio general.
- El nivel de afectación desde el CONAGOPARE NAPO, bordea los USD **329.619,23** y desde cada uno de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia, son:

ANÁLISIS POR GAD PARROQUIAL DEL RECORTE SEGÚN ACUERDO N°007

NRO	CANTÓN	PARROQUIA	16/10/2023	11/3/2024	DIFERENCIA	% RECORTE	
			ACUERDO 0062	ACUERDO 007			
		ARCHIDONA	847912,74	766969,8	80942,94	9,55%	80942,94
01	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	292726,33	256284,17	36442,16	12,45%	36442,16
02	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	213109,83	209391,02	3718,81	1,75%	3718,81
03	ARCHIDONA	COTUNDO	342076,57	301294,6	40781,97	11,92%	40781,97
		CHACO	718214,49	699823,99	18390,5	3%	18390,5
04	CHACO	SARDINAS	151677,12	148438,61	3238,51	2%	3238,51
05	CHACO	SANTA ROSA DE QUIJOS	166300,44	159740,6	6559,84	4%	6559,84
06	CHACO	OYACACHI	153476,13	149886,19	3589,94	2%	3589,94

07	CHACO	LINARES	95269,26	93710,63	1558,63	2%	1558,63
08	CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	151491,53	148047,95	3443,58	2%	3443,58
		QUIJOS	663313,4	646636,83	16676,57	3%	16676,57
09	QUIJOS	SUMACO	76545,49	75473,3	1072,19	1%	1072,19
10	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	169210,07	162616,29	6593,78	4%	6593,78
11	QUIJOS	PAPALLACTA	116514,9	113024,49	3490,41	3%	3490,41
12	QUIJOS	CUYUJA	150390,25	147669,1	2721,15	2%	2721,15
13	QUIJOS	COSANGA	150652,69	147853,66	2799,03	2%	2799,03
		TENA	1858773	1645163,78	213609,22	11%	213609,22
14	TENA	TALAG	223062,4	202849,04	20213,36	9%	20213,36
15	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	254108,43	223188,68	30919,75	12%	30919,75
16	TENA	PUERTO NAPO	283878,27	248125,56	35752,71	13%	35752,71
17	TENA	PUERTO MISAHUALLI	271499,4	238969,1	32530,3	12%	32530,3
18	TENA	PANO	179323,09	169617,16	9705,93	5%	9705,93
19	TENA	CHONTA PUNTA	343005,04	297310,64	45694,4	13%	45694,4
20	TENA	AHUANO	303896,37	265103,59	38792,78	13%	38792,78
		TOTAL	4088213,63	3758594,4	329619,23		

- El CONAGOPARE NAPO, y sus Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia de Napo, con la expedición del Acuerdo 007, ven mermadas sus capacidades administrativas y operativas, lo que conlleva a reducir las responsabilidades, y el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes establecidos en el COOTAD.
- Los exiguos presupuestos de los GAD's Parroquiales afectados por la crisis económica, por los costos de materiales de insumos que requieren la realización de cientos y miles de obras, ponen a las autoridades parroquiales en zozobra, al no poder dar respuesta a la solución de las legítimas demandas ciudadanas, provocando un perjuicio en cadena, por la inminente paralización, en la ejecución y cumplimiento de plazos y pagos a contratistas que acarrearía problemas de carácter administrativo y jurisdiccional.
- La rebaja del presupuesto está demás decir que goza de ilegalidad, por la razón que contraviene el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dado que establece límites en cuanto a la rebaja presupuestaria hasta por un total del 5%. El texto en el inciso primero, parte pertinente señala:

"El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, [...] hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite". (El subrayado y las negrillas me pertenece).

- La rebaja transgrede el principio de progresividad del contenido de los derechos consagrado en el artículo 11.8) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad y descentralización, entre otros, establecidos en los artículos 19 y 20.1) del COPLAFIP; y del artículo 90 del Reglamento General del COPLAFIP.

Por ello, de manera contundente decimos: ¡La ruralidad se dignifica en una sola voz!

II. PARTE CONSIDERATIVA:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".
- Que,** el artículo 98 del COA, respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".
- Que,** el CONAGOPARE NAPO, se constituye al amparo del artículo 313, inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), como la entidad asociativa desconcentrada del CONAGOPARE, de carácter provincial, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

- Que,** el CONAGOPARE NAPO, se rige al Estatuto, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 71 del 27 de mayo de 2022.
- Que,** el CONAGOPARE NAPO, y los 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia, alzan la voz frente al nefasto Acuerdo No. 007 del 11 de marzo de 2024, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, donde modifica a la baja el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, violentando principios constitucionales como el de progresividad de los derechos, seguridad jurídica, legalidad, autonomía, independencia institucional y competencias exclusivas y concurrentes, consagrados en los artículos 11.8, 82, 226, 238 y 267 de la Carta Principal. Y, el de legalidad tipificado en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el de jurisdicción expuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo.
- Que,** con la rebaja presupuestaria del Acuerdo 007, el CONAGOPARE NAPO, y sus 20 Gobiernos Parroquiales Rurales, ven mermadas sus capacidades administrativas y operativas, lo que conlleva a reducir las responsabilidades, la asistencia técnica y el cumplimiento de las competencias exclusivas y concurrentes de dicho nivel de gobierno.

Con lo expuesto, el CONAGOPARE NAPO, integrado por los ejecutivos y vocales de los 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a nivel de provincia, se reúnen de forma presencial, para conocer, discutir y resolver medidas de acción contundentes como las siguientes:

III. PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO. – La Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de la provincia de Napo, (en adelante CONAGOPARE NAPO), y sus 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia, se muestran inconformes y rechazan categóricamente el Acuerdo No. 007 del 11 de marzo de 2024, expedido por el Ministerio de Economía Y Finanzas, donde modifica a la baja el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través del "CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS"; por considerarse lesivo a los intereses rurales, y atentatorio a los principios constitucionales de progresividad de la norma, seguridad jurídica legalidad, autonomía, competencias exclusivas y concurrentes y supremacía constitucional. Principios rectores que están por sobre este perjudicial Acuerdo.

SEGUNDO. – Autorizar al Presidente Nacional del CONAGOPARE, el inicio de las acciones administrativas y/o jurisdiccionales aplicables al caso, con el objeto de resarcir la vulneración de derechos de los 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia; sin perjuicio de las acciones que puedan adoptarse desde cada jurisdicción, dada la autonomía institucional.

TERCERO. – Declárese al CONAGOPARE NAPO, y sus 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia, en vigilia permanente frente a las decisiones del Gobierno Central y del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTO. - Otorgar un plazo perentorio de 72 horas, contados desde la fecha de suscripción del presente manifiesto, a fin de que Gobierno Central y el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncien con la derogatoria del Acuerdo 007, por ser lesiva a los intereses institucionales de los 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia.

QUINTO. – Adoptar medidas contundentes a nivel provincial y nacional, en caso de que el Gobierno Central y el Ministerio de Economía y Finanzas hagan caso omiso al presente manifiesto, ya que atenta a los principios constitucionales de progresividad de la norma, seguridad jurídica, legalidad, autonomía, competencias exclusivas y concurrentes, y de supremacía constitucional, expresadas en los artículos: 11.8, 82, 226, 238, 267 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 del COOTAD, y el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEXTO. – Autorizar la difusión del presente Manifiesto, ante los distintos medios de comunicación, de ámbito parroquial, cantonal y provincial, la afectación producida producto del Acuerdo 007.

SÉPTIMO. – El presente manifiesto suscriben los representantes legales del CONAGOPARE NAPO, y sus 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase. -



firmado electrónicamente por:
JAVIER ARTURO
VINUEZA ESPINOZA DE
LOS MONTEROS

MSC. JAVIER ARTURO VINUEZA ESPINOZA DE LOS MONTEROS.
PRESIDENTE PROVINCIAL CONAGOPARE - NAPO.

